

PERÍODO PARLAMENTARIO
2011
ORDEN DEL DÍA N° 82

**COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS**

Impreso el día 10 de febrero de 2012

Término del artículo 113: 23 de febrero de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informe al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales – Contrato de Préstamo 7.520 AR BIRF.

1. (5.860-D.-2011.)
2. (315-O.V.-2011.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-315/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 171/11, aprobando el informe correspondiente a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sostenible de los Recursos Naturales - Contrato de Préstamo 7.520 AR BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Manejo Sostenible de

los Recursos Naturales - Contrato de Préstamo 7.520 AR BIRF.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros por el ejercicio 02 finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto de Manejo Sostenible de Recursos Naturales, financiado con recursos provenientes del acuerdo de préstamo 7.520 AR, suscrito el 27 de febrero de 2009 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

La ejecución del proyecto es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas (UEP), dependiente de la Administración de Parques Nacionales, Ministerio de Turismo de la Nación.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 6/7/11 y el 31/8/11.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. El importe correspondiente al gobierno central del estado de usos y fuentes (tanto como origen y como gastos incrementales) incluye \$ 211.800/u\$54.000,29 por el valor locativo de un inmueble propio utilizado

para el proyecto desde el 1/1/10 al 31/12/10, sobre el cual surgen las siguientes observaciones: a) No es un gasto efectivamente pagado y b) El cálculo del valor locativo correspondiente al período 1/7 al 30/9/10 por \$ 18.800 mensuales, contabilizados por AP 201000506 del 30/12/10, no se corresponde con ninguna cotización de mercado, ya que de acuerdo a la documentación suministrada a esa fecha el proyecto no había solicitado nuevas cotizaciones. Por otra parte, de las tres cotizaciones emitidas en octubre, no se tuvo a la vista justificación de por qué no se seleccionó la de menor valor.

2. Los ingresos del gobierno central del período \$ 481.654,45 (deducido el importe correspondiente al valor locativo del período que no constituye aporte efectivo de fondos por \$ 211.800,00) están subvaluados en \$ 163.715,47 respecto de la información suministrada por el director de Administración en respuesta a la circularización efectuada por la AGN (abonado para el proyecto durante el ejercicio \$ 433.569,90). La diferencia no ha sido conciliada por el programa.

3. No se incluyó en el estado de fuentes y usos ni en el estado de inversiones la parte proporcional correspondiente al proyecto de la comisión inicial desembolsada por el Banco el 20/3/09 por u\$s 73.795.

4. En el estado de inversiones y en los estados de usos y fuentes en dólares se constató una diferencia en la inversión BIRF con el balance del sistema de u\$s 16.111,72 que se compensa entre los componentes C) C.E. Corredor Gran Chaco y D) Unidad Ejecutora del Programa.

5. Se imputó como inversión del ejercicio el pago del certificado 11 de la obra del parque nacional Sierra de las Quijadas por \$ 311.887,58 que fue efectivamente pagada en el ejercicio 2011.

6. Por nota UCEFE 617/2011 se nos adjuntó la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos a nuestra solicitud de información sobre litigios y reclamos. En la misma se detallan causas relacionadas con parques nacionales en los cuales no ha habido ejecución para este proyecto durante el período. No obstante, en ésta también se manifiesta que “el listado que se realiza puede no reflejar la totalidad de los conflictos o situaciones existentes en los parques nacionales, ya sea por resultar competencia exclusiva de otras áreas del organismo o porque esta dirección de asuntos jurídicos no ha tomado conocimiento sobre los mismos”. Con respecto al parque nacional Sierra de las Quijadas se informa que:

“La provincia de San Luis dictó la ley provincial V-0721-2010 que declara la utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados al parque nacional Sierra de las Quijadas.

“Se formó expediente en el Juzgado Federal de San Luis, donde se produjo demanda de expropiación del parque nacional. El juez ordenó una medida cautelar de no innovar y fijó un plazo de 10 días para el desalojo del parque nacional.

“Esta APN solicitó una medida cautelar de no innovar ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo el expediente A 642/2010.”

“El 2 de octubre de 2010 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta sentencia, haciendo lugar a la prohibición de innovar solicitada por esta APN, y en consecuencia ordenó a la provincia de San Luis que deberá abstenerse de ejecutar la ley local V-0721-2010 y toda otra disposición dictada en consecuencia y de llevar a cabo actos que alteren la situación anterior a la sanción de esa norma respecto del predio [...], acumulando a ese proceso, los autos en trámite ante el Juzgado Federal de San Luis.”

“El 1° de noviembre de 2010 la APN promueve demanda ordinaria de inconstitucionalidad y escrituración, notificándose al señor juez a cargo del Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis el 18/4/2011, solicitando que por su intermedio se comunique al Sr. gobernador y al señor fiscal del estado de la provincia, requiriendo que una vez cumplida la medida, lo comunique al tribunal.”

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en el apartado “Aclaraciones previas” incisos 1), 2), 3), 4) y 5) y sujeto a lo expuesto en el inciso 6), los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del proyecto al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio irregular finalizado en esa fecha.

Asimismo, la AGN informa acerca del estado de solicitudes de desembolso para el ejercicio cerrado el 31/12/2010 del presente proyecto.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la Auditoría indica que se rindieron en la solicitud 5 categoría 2.3 \$ 2.723,90/u\$s 707,91 correspondiente a la realización de un taller en el parque nacional Talampaya, cuya documentación de respaldo no está completa o no contiene información suficiente para constatar la elegibilidad del gasto.

La AGN emite una opinión favorable respecto del estado auditado, citado en el párrafo precedente.

Por último, se informa sobre el estado de la cuenta especial 406.407/3 por el ejercicio terminado el 31/12/10 del proyecto.

Al respecto, la Auditoría emite una opinión favorable.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen diversas observaciones. A continuación se listan las de mayor significatividad:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

Consultoría

Proceso de selección

– Los CV no poseen ni constancia ni fecha de recepción por parte del Programa, así como también la fecha de emisión.

– Uno de los consultores no cumple con uno de los requisitos indispensables exigidos para el puesto por los TDR (Experiencia previa).

Contratos

No constan en los legajos las aprobaciones y/o ratificaciones de las contrataciones suscritas ad referendum de la Jefatura de Gabinete de Ministros o la Secretaría de Turismo del Ministerio de Industria y Turismo de la Nación según corresponda.

Control de pagos de honorarios

Como consecuencia de la observación referida a los contratos, la AGN no puede determinar la validez de los pagos realizados. Al mismo tiempo, constató que en todos los casos, los pagos se efectivizaron luego de la emisión de las resoluciones de HDAPN, siendo éste un procedimiento incorrecto.

Adquisiciones de equipamiento

Adquisición de equipamiento informático para la UEP (concurso de precios 4/2010)

Al respecto, la AGN indica que:

– El inventario de bienes que se le suministró a la AGN no indica código asignado y no se encuentra debidamente actualizado, ya que declara que el responsable es el coordinador de la UEP pese a que ante la creación de la UCEFE, por resolución 49 del 14 de septiembre de 2010, no existe esa función siendo el responsable máximo el gerente. Por otra parte no se identifica a los usuarios designados para su utilización ni se tuvo a la vista la aceptación del cargo patrimonial por éstos ni por el gerente. En todos los casos describe como ubicación física la UEP, sin especificar cuáles se encuentran en la sede de la UCEFE y cuáles en la del área técnica.

– Como respuesta al cuestionario de control interno de AGN manifestó que los bienes se encuentran debidamente codificados a los fines de su identificación, habiendo constatado dicho órgano de control, en oportunidad de la inspección ocular que no cuentan con identificación alguna.

Disponibilidades y registros

El sistema permite la alteración de la correlatividad entre las fechas y los números de autorización de pago (AP) o asiento.

Consideración del valor locativo de un inmueble como contraparte local

Al respecto, la AGN informa:

– Se reitera lo expuesto en el inciso 1. b) del apartado “Aclaraciones previas” de los estados financieros.

– Se emitieron 2 AP por “alquiler de oficinas”, desvirtuando el propósito de tales documentos ya que no se realizó ningún pago efectivo.

Observaciones del ejercicio

Consultoría

Al respecto, la AGN señala:

Proceso de selección

– No se tuvo a la vista constancia de que se hubieran enviado cartas de invitación a los postulantes del proceso de selección, ni que estos hayan manifestado interés en participar de dicho proceso.

– En uno de los procesos de selección analizados no se incluyeron en los TDR ni las calificaciones mínimas requeridas ni los requisitos indispensables y/o deseables exigidos para el puesto.

– En dos casos analizados se observó que uno de los consultores ternados no cumple con los requisitos específicos obligatorios para la función y/o rango del cargo para el cual compiten según las exigencias del decreto 2.345/08 Anexos 1 y 2 respectivamente.

– No surge de la documentación analizada la existencia de criterios establecidos para la calificación de postulantes en los procesos de selección.

– De acuerdo a la respuesta suministrada el Programa no cuenta a la fecha con la planta de personal aprobada según se nos informó mediante Nota UCEFE 560/2011.-

Contratos

Del análisis de la muestra, la AGN verificó las siguientes observaciones:

– No se tuvo a la vista la solicitud de contratación con la justificación de las razones del requerimiento suscripta por responsable del área.

– En la mayoría de los casos analizados la Certificación de la Oficina Nacional de Empleo Público es de fecha posterior al período de inicio de actividades previsto, no habiéndose podido constatar si el proyecto emitió las solicitudes con la antelación prevista debido a que éstas no constaban en los legajos.

– En la totalidad de los contratos analizados correspondientes al año 2010 la fecha de emisión y firma del contrato es posterior a la fecha de inicio del período contractual. La situación planteada responde a que las aprobaciones de tales contrataciones (resolución Presidente DHAPN 70/2010 del 17/2/2010, y resolución Presidente DHAPN 191/2010 del 12/4/2010) se emiten con demora respecto de los períodos que pretenden contratar. Si bien se comprobó que los pagos se realizan una vez emitido el mencionado acto administrativo, existió un mes y medio en que los consultores trabajaron sin la existencia de contrato.

Control de informes

– En la mayoría de los contratos de locación de servicios analizados, la Auditoría observó que los correspondientes TDR no exigen la presentación de informes de avance y/o final. La no exigencia del informe final incumple lo establecido en el decreto 2.345/08 artículo 4° del anexo I.

– Se verificaron retrasos de hasta 45 días en la presentación de los informes de avance y final de uno de los consultores muestreados, incumpliendo el cronograma previsto en el contrato de locación de obra.

– No se tuvieron a la vista los informes de avance ni final correspondiente a uno de los consultores de la muestra, incumpliendo las disposiciones de la Cláusula 6 del TDR del Contrato de Locación de Servicios, el cual exige informes de avance mensuales y un informe final al concluir la consultoría. No obstante, estos informes no condicionaban los pagos.

Adquisiciones y contrataciones

Adquisición de equipamiento informático para la UEP (Concurso de precios 4/2010)

La AGN no tuvo a la vista la garantía del fabricante exigida en el punto 15 del Pliego ni el certificado de recepción de bienes que según punto 16 debía expedir el comprador previo a la realización de los pagos. Asimismo, se aclara que en los remitos se dejó constancia que los bienes recibidos estaban sujetos a verificación.

Disponibilidades y registros

Al respecto, la AGN señala:

– Los pagos de deducciones contabilizados en las cuentas Retenciones IVA a Pagar, Retenciones Ganancias a Pagar y Retenciones SUSS a Pagar no corresponden al depósito efectivo de las mismas en AFIP, sino a la transferencia de fondos a la Tesorería de Parques Nacionales para que ésta realice los pagos, sin que se les haya suministrado a la Auditoría, la conciliación del Programa para cerrar el circuito de control correspondiente. Con respecto a las constancias de pago se entregó un CD con copias de documentación referida a todos los pagos del organismo sin identificar cuáles son los del Proyecto.

– Se contabilizan en la cuenta de Aporte Local numerosos asientos de ingresos y egresos por el mismo im-

porte, sin que se incluyan en los detalles de los asientos las razones de la habitualidad del procedimiento.

– En el estado de la cuenta especial no se exponen separadamente los gastos bancarios de los fondos transferidos a la cuenta operativa tal como prevé el modelo.

Obras

LPN 1/09 (parque nacional Sierra de las Quijadas

– SL)

– Las liquidaciones de pago de fuente 22 no tenían ninguna de las firmas previstas en el formulario respectivo.

– Se imputó como inversión del ejercicio el pago del Certificado N° 11 por \$311.887,58 que fue efectivamente pagado en el ejercicio 2011.

Realización de un encuentro en el parque nacional Talampaya

De la documentación suministrada surgen las siguientes observaciones que la AGN efectuó:

– No se tuvo a la vista listado de posibles participantes a los efectos de establecer la base a partir de la cual se estiman los gastos a insumir.

– Las facturas que acompañan la rendición no detallan lo adquirido, las cantidades ni los precios unitarios a efectos de establecer su elegibilidad.

A efectos de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, la Auditoría formuló recomendaciones referidas a las observaciones expuestas.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez.
– Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. –
Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter
A. Agosto.*

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.860-D.-2011 y 315-O.V.-2011.